



Condiciones penitenciarias y responsabilidad estatal en los penales de Puno

Penitentiary conditions and State responsibility in the prisons of Puno

Nestor Ismael Mendoza Quispe

nestormendozaq@gmail.com

Jesús Mamani Mamani

j_s_smm031069@hotmail.com

Investigador independiente. Puno, Perú



<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i34.555>

Palabras clave:

Condiciones penitenciarias;
Hacinamiento; Personas
Privadas de Libertad;
Responsabilidad estatal.

Keywords:

Penitentiary conditions;
Overcrowding; Persons
Deprived of Liberty; State
responsibility.

Historia del artículo:

Artículo recibido: 11 de junio 2026 /

Aceptado: 27 de julio 2026 /

Publicado: 31 de agosto 2026

Cómo citar:

Mendoza Quispe, N. I., &
Mamani Mamani, J. (2026).
Condiciones penitenciarias y
responsabilidad estatal en los
penales de Puno. *Revista Lex*,
9(34), 1-17.
<https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i34.555>

Resumen

El estudio analizó, desde un enfoque jurídico-documental, si las condiciones penitenciarias reportadas en los establecimientos de Puno pueden comprometer la responsabilidad del Estado peruano durante 2026. Se aplicó un diseño cualitativo, básico, no experimental y transversal a un corpus de 24 documentos públicos y académicos. La información se registró en una ficha de análisis y se codificó en cinco categorías: hacinamiento, saneamiento e higiene, infraestructura y seguridad, salud física y mental, y deber estatal de garantía. Los resultados muestran coincidencias entre fuentes periodísticas, institucionales, académicas y jurisprudenciales sobre sobrepoblación, déficits sanitarios, insuficiencias de infraestructura, riesgos para la salud y limitaciones en la seguridad. Tales hallazgos se contrastaron con los estándares constitucionales e interamericanos que reconocen a las personas privadas de libertad como titulares de derechos y sitúan al Estado en una posición especial de garante. Se concluye que el corpus documenta condiciones incompatibles con los estándares de dignidad y permite identificar indicios de incumplimiento del deber estatal de garantía. Esta conclusión no sustituye la determinación judicial de responsabilidad en casos individuales.

Abstract

This study analyzed, from a legal-documentary approach, whether the penitentiary conditions reported in the penal facilities of Puno may engage the State responsibility of Peru during 2026. A qualitative, basic, non-experimental, and cross-sectional design was applied to a corpus of 24 public and

academic documents. The information was recorded in an analysis sheet and coded into five categories: overcrowding, sanitation and hygiene, infrastructure and security, physical and mental health, and the State duty to guarantee rights. The results show consistency across journalistic, institutional, academic, and jurisprudential sources regarding overpopulation, sanitary deficits, infrastructure shortcomings, health risks, and security constraints. These findings were contrasted against constitutional and Inter-American standards that recognize persons deprived of liberty as rights-holders and place the State in a special position as a guarantor. It is concluded that the corpus documents conditions incompatible with dignity standards and allows for the identification of indications of non-compliance with the State duty to guarantee rights. This conclusion does not substitute for the judicial determination of liability in individual cases.

Introducción

La privación de libertad restringe legítimamente la libertad ambulatoria en los supuestos previstos por el ordenamiento jurídico, pero no despoja a la persona de su dignidad ni de los demás derechos que no resulten incompatibles con la ejecución de la pena. Esta premisa define la relación entre el Estado y la población penitenciaria. En el ámbito interamericano, el trato humano, la integridad, la vida y las condiciones materiales compatibles con la dignidad constituyen obligaciones de respeto y garantía frente a toda persona sometida a la custodia estatal ([Comisión Interamericana de Derechos Humanos \[CIDH\], 2008](#)). En el derecho peruano, la Constitución reconoce el derecho de reclusos y sentenciados a ocupar establecimientos adecuados y orienta el régimen penitenciario a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad ([Perú, 1993, art. 139, incs. 21 y 22](#)). De modo concordante, el Código de Ejecución Penal prescribe que el régimen debe desarrollarse respetando los derechos del interno no afectados por la condena y prohíbe la tortura, el trato inhumano o humillante y todo procedimiento que afecte su dignidad ([Decreto Legislativo N.° 654, 1991](#)).

La responsabilidad estatal por las condiciones de reclusión debe comprenderse a partir de esa relación de especial sujeción. Las autoridades penitenciarias ejercen control directo sobre el espacio de encierro, la alimentación, la seguridad, la atención sanitaria, los traslados, la comunicación con el exterior y el acceso a actividades de tratamiento. Por tal razón, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha sostenido que el Estado ocupa una posición especial de garante respecto de las personas privadas de libertad y debe adoptar iniciativas específicas para asegurar condiciones compatibles con su dignidad ([Corte Interamericana de Derechos Humanos \[Corte IDH\], 2012](#)). Esta posición

no supone una obligación abstracta o meramente declarativa: implica prevenir riesgos previsibles, organizar servicios adecuados, investigar hechos graves y corregir déficits estructurales cuando afectan el goce efectivo de los derechos.

La jurisprudencia interamericana ha precisado que el hacinamiento puede vulnerar por sí mismo la integridad personal y, además, obstaculiza el funcionamiento de los servicios esenciales de una prisión. La ausencia de agua potable, la alimentación insuficiente, la falta de atención médica regular, la carencia de luz o ventilación, los servicios sanitarios sin higiene o privacidad y la omisión de actividades educativas, laborales y recreativas son factores relevantes para evaluar el cumplimiento del deber de garantía (Corte IDH, 2012). En el mismo sentido, las Reglas Nelson Mandela establecen estándares mínimos sobre alojamiento, higiene, atención sanitaria, contacto con el exterior y tratamiento penitenciario, que orientan la evaluación de la compatibilidad de las condiciones de detención con la dignidad humana (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2015). Estos instrumentos no reemplazan la legislación nacional; aportan parámetros interpretativos para determinar el contenido mínimo de los deberes estatales.

El problema no es ajeno a la realidad penitenciaria peruana. En el Expediente N.º 05436-2014-PHC/TC, el Tribunal Constitucional declaró un estado de cosas inconstitucional respecto del hacinamiento permanente y crítico de los establecimientos penitenciarios, así como de las graves deficiencias en capacidad de albergue, infraestructura, seguridad, instalaciones sanitarias y servicios de salud física y mental (Tribunal Constitucional del Perú, 2020). En la fase de ejecución de ese proceso, el Tribunal constató que persistían problemas estructurales y dispuso que las medidas vinculadas al deshacinamiento y a la mejora de las condiciones de vida continuaran bajo supervisión hasta 2030 (Tribunal Constitucional del Perú, 2025). Esta línea jurisprudencial es central para el presente estudio porque demuestra que las condiciones de reclusión no son un asunto de mera administración penitenciaria, sino una cuestión constitucional vinculada a derechos fundamentales y a la eficacia de las políticas públicas.

La región Puno presenta particularidades que justifican una mirada específica. En ella se ubican establecimientos penitenciarios de características diversas, entre ellos Lampa, Challapalca, Juliaca y Puno. La información institucional identifica a estos establecimientos como parte de la Oficina Regional Altiplano y permite situar territorialmente el análisis (Instituto Nacional Penitenciario [INPE], 2026b). La existencia de centros con perfiles, capacidades, distancias y condiciones geográficas diferenciadas exige evitar una lectura uniforme del problema penitenciario. Challapalca, por ejemplo, ha sido objeto de escrutinio interamericano debido a la altitud, el aislamiento, las bajas temperaturas, la discontinuidad de servicios y las dificultades para el contacto familiar. El informe especial de la CIDH documentó que tales condiciones debían analizarse a la luz del derecho a la integridad, la dignidad y los estándares de detención aplicables (CIDH, 2003).

Las condiciones materiales de reclusión son inseparables del derecho a la salud. Los déficits en higiene, el acceso insuficiente a agua, la escasez de implementos de limpieza, el hacinamiento y la falta de atención especializada amplifican riesgos sanitarios. La Defensoría del Pueblo ya había advertido deficiencias en la provisión de artículos de aseo y problemas de condiciones de detención en establecimientos de la zona sur (Defensoría del Pueblo, 1999b). En una dimensión más amplia, Juárez Alarcón (2025) sostiene que las condiciones de ejecución penal operan como determinantes sociales de la salud y que la falta de atención oportuna puede impactar de manera simultánea la salud física y mental de las personas privadas de libertad. La problemática de salud mental resulta particularmente sensible porque el encierro, la violencia, el aislamiento, la incertidumbre procesal y la ausencia de atención especializada pueden intensificar cuadros de depresión, riesgo suicida y otros padecimientos, sin que sea metodológicamente correcto atribuir causalidad clínica a partir de la sola revisión documental.

La función resocializadora del sistema penitenciario añade una dimensión adicional al problema. La pena no se agota en el confinamiento; el ordenamiento peruano vincula la ejecución penal con la reeducación, rehabilitación y reincorporación social. Por ello, la carencia de espacios, equipos o programas para trabajo, educación y tratamiento incide en la posibilidad real de alcanzar los fines de la pena. La Defensoría del Pueblo observó desde temprano que la falta de ambientes adecuados para actividades laborales obligaba a utilizar áreas de recreación o incluso espacios de reclusión, afectando la calidad y continuidad de esos programas (Defensoría del Pueblo, 2020). El déficit de infraestructura, por tanto, no es una variable aislada: se relaciona con seguridad, convivencia, salud, resocialización y protección de derechos.

A partir de este marco, la investigación se planteó la siguiente pregunta: ¿de qué manera las condiciones penitenciarias documentadas en los establecimientos de Puno se relacionan con el deber estatal de garantía y con los presupuestos de una posible responsabilidad del Estado peruano en 2026? El objetivo general fue analizar si las condiciones penitenciarias reportadas en los penales de Puno pueden comprometer responsabilidad estatal. Los objetivos específicos consistieron en identificar los hallazgos documentados sobre hacinamiento, saneamiento e higiene, infraestructura y seguridad, y salud física y mental; así como contrastarlos con el marco constitucional e interamericano sobre el deber estatal de garantía. La contribución del estudio reside en organizar fuentes dispersas, transparentar su procedimiento de análisis y ofrecer una lectura jurídicamente prudente que preserve la esencia del problema investigado.

Las figuras 1 presenta los establecimientos considerados como referente territorial del estudio. Su incorporación no pretende probar por sí misma las condiciones de detención; su función es contextualizar el ámbito penitenciario de Puno y conservar el registro visual incluido en el manuscrito original.

Figura 1. *Establecimientos seleccionados como referentes territoriales del estudio.*



Establecimiento penitenciario de Lampa.



Establecimiento penitenciario de Challapalca



Establecimiento penitenciario de Juliaca



Establecimiento penitenciario de Puno

Nota. Adaptado de Establecimientos penitenciarios de la Región Altiplano Puno, por INPE (2026b). <https://www.inpe.gob.pe/web.php/region-altiplano>

Metodología

La investigación se desarrolló con enfoque cualitativo, de tipo básico, diseño documental, no experimental y corte transversal. El enfoque cualitativo fue pertinente porque el interés no consistió en estimar prevalencias ni probar relaciones causales mediante inferencia estadística, sino en interpretar información jurídica, institucional, académica y periodística sobre las condiciones de detención y sus implicancias respecto del deber estatal de garantía.

El estudio adoptó una perspectiva jurídico-dogmática y hermenéutica: dogmática, porque examinó normas, jurisprudencia y estándares aplicables; hermenéutica, porque interpretó el significado de la evidencia documental en relación con las categorías definidas y con el problema de investigación. La ruta metodológica se elaboró teniendo en cuenta que toda investigación debe explicitar su problema, unidad de análisis, procedimiento de recolección y estrategia de análisis de modo que pueda ser examinada o reproducida por otros investigadores (Hernández-Sampieri y Mendoza Torres, 2018).

La unidad de análisis fue el documento. El corpus estuvo conformado por 24 documentos identificados por su pertinencia directa con el objeto de estudio: informes institucionales, jurisprudencia, documentos de organismos internacionales, artículos científicos, tesis y publicaciones periodísticas. Dieciséis documentos nutrieron la matriz de condiciones penitenciarias y ocho fuentes adicionales, no repetidas en la primera

matriz, aportaron a la categoría de deber estatal de garantía; en conjunto, conformaron el corpus de 24 documentos. El registro institucional de establecimientos de la Región Altiplano se utilizó como fuente contextual para las figuras. Se consideraron documentos publicados entre 2000 y 2026. El intervalo permite incorporar el informe histórico sobre Challapalca, los reportes nacionales de supervisión, la jurisprudencia constitucional e interamericana y la información contemporánea sobre la situación de Puno. El cierre de búsqueda y recuperación documental fue el 31 de agosto de 2026.

La identificación del corpus se realizó mediante revisión directa de los enlaces de los portales oficiales del INPE, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, CIDH, Corte IDH, repositorios universitarios, revistas académicas y medios de comunicación regionales consignados en las referencias. Para reproducir la búsqueda, un investigador debe utilizar los términos “hacinamiento penitenciario Puno”, “penal Juliaca”, “penal Lampa”, “penal Challapalca”, “penal Puno”, “condiciones carcelarias Perú”, “salud penitenciaria”, “responsabilidad estatal personas privadas de libertad” y “Expediente 05436-2014-PHC/TC”, combinados, cuando corresponda, con el nombre de la institución emisora. Se priorizaron los resultados de fuentes oficiales y textos completos alojados en repositorios académicos. Las publicaciones periodísticas se incorporaron como fuentes de contexto o de alerta, no como prueba exclusiva de estándares jurídicos o de hechos que requerirían confirmación oficial.

Los criterios de inclusión fueron cinco: a) disponibilidad de texto completo, ficha oficial o registro institucional accesible mediante URL o DOI; b) fecha verificable; c) autoría individual o institucional identificable; d) relación explícita con al menos una de las categorías analíticas; y e) referencia al sistema penitenciario peruano, a Puno o a estándares constitucionales e interamericanos aplicables. Se excluyeron documentos duplicados, piezas sin fecha o autoría identificable, opiniones sin sustento documental, textos que solo mencionaban el sistema penitenciario de forma tangencial y materiales cuyo enlace no permitía verificar información mínima. La aplicación de estos criterios permitió conservar las fuentes sustantivas del manuscrito original, a la vez que se transparentó su alcance y jerarquía.

La recolección se efectuó con una ficha de análisis documental elaborada para este estudio. La ficha registró: referencia en formato APA 7; enlace o DOI; tipo de documento; entidad o autor; fecha de publicación; ámbito geográfico; establecimiento penitenciario referido; categoría de análisis; extracto o dato relevante; derecho involucrado; deber estatal asociado; y observaciones sobre el nivel de corroboración. Para asegurar consistencia, cada fuente fue leída íntegramente cuando estaba disponible en texto completo y se registró una unidad de significado por cada afirmación relevante. Las unidades de significado fueron segmentos textuales que describían una condición de detención, un hecho de gestión, un estándar jurídico, un deber institucional o una consecuencia asociada.

La codificación fue deductiva y se organizó en cinco categorías previamente definidas. La primera, hacinamiento, comprendió referencias a capacidad de albergue, población penitenciaria, sobreocupación, traslados y efectos en la convivencia. La segunda, saneamiento e higiene, incluyó agua, limpieza, saneamiento, alimentación, insumos de aseo y condiciones de habitabilidad. La tercera, infraestructura y seguridad, integró disponibilidad y estado de ambientes, ventilación, iluminación, espacios de trabajo o tratamiento, equipos, vigilancia, violencia y riesgos de siniestros. La cuarta, salud física y mental, reunió datos sobre acceso a atención médica, diagnóstico, tratamiento, salud mental, enfermedades y condiciones de riesgo. La quinta, deber estatal de garantía, comprendió obligaciones constitucionales, convencionales, administrativas y de política penitenciaria relacionadas con la prevención, protección, rehabilitación, fiscalización y respuesta ante déficits.

El análisis siguió cuatro pasos. Primero, se realizó una lectura exploratoria para verificar pertinencia y registrar metadatos. Segundo, se extrajeron las unidades de significado y se asignaron códigos a las cinco categorías. Tercero, se compararon las coincidencias y divergencias entre fuentes de distinta naturaleza, priorizando para la interpretación jurídica la Constitución, el Código de Ejecución Penal, la jurisprudencia y los informes de órganos internacionales. Cuarto, se construyeron dos matrices de resultados: la Tabla 1 sintetiza las condiciones penitenciarias documentadas y la Tabla 2 organiza las fuentes sobre responsabilidad estatal. La lectura comparativa no asignó pesos estadísticos a los documentos; valoró, en cambio, su procedencia, cercanía al hecho, actualidad y congruencia con los estándares jurídicos.

La validez de contenido se reforzó mediante la correspondencia entre la pregunta, los objetivos, las categorías y la ficha de análisis. La trazabilidad se garantizó al conservar en cada registro la fuente, fecha, enlace y extracto utilizado. La consistencia analítica se buscó aplicando la misma definición de categorías a todo el corpus y revisando las matrices antes de la redacción narrativa. La triangulación se efectuó entre fuentes oficiales, jurisprudenciales, académicas y periodísticas. Cuando una afirmación procedía únicamente de una nota periodística, se presentó como reporte de esa fuente y no como conclusión general. Cuando existió convergencia con una fuente oficial, jurisprudencial o académica, se indicó expresamente la coincidencia. Este procedimiento permite que futuras investigaciones actualicen el corpus, repliquen la codificación y comparen cambios en el tiempo.

El estudio utilizó exclusivamente información pública y de libre acceso; no involucró entrevistas, encuestas, intervención con seres humanos ni tratamiento de datos personales sensibles. Por ello, no requirió consentimiento informado. Sin embargo, se observaron principios de integridad académica: atribución de fuentes, diferenciación entre dato y valoración, uso prudente de información periodística y exclusión de inferencias que excedieran el soporte documental. Entre las limitaciones se reconoce

que el diseño no permite establecer prevalencias clínicas, cuantificar la totalidad de la población penitenciaria ni adjudicar responsabilidad individual o patrimonial a funcionarios específicos. Sus resultados son de naturaleza jurídico-documental y se circunscriben a identificar condiciones reportadas y su compatibilidad con el deber estatal de garantía.

Resultados

El corpus identificó hallazgos convergentes sobre hacinamiento, saneamiento e higiene, infraestructura y seguridad, y salud física y mental. La Tabla 1 conserva las dieciséis fuentes y las dimensiones del manuscrito original; se depuraron la redacción, los encabezados y la trazabilidad de las fuentes, sin suprimir filas ni dimensiones.

Tabla 1. *Resultados de la variable condiciones penitenciarias y sus dimensiones*

N.º	Tipo de fuente	Autor o entidad	Hacinamiento penitenciario	Saneamiento e higiene	Instalaciones e infraestructura	Salud física y mental	Síntesis del hallazgo
1	Informe periódico	Arocutipa (2026)	—	—	—	Reporta reclamos recurrentes por deficiencias en la atención de salud y salud mental.	La atención sanitaria insuficiente es objeto de denuncias y exige respuesta institucional.
2	Comunicado institucional	INPE (2026d)	—	—	Informa traslados por razones de seguridad tras el fallecimiento de un interno en Juliaca.	Reporta una respuesta institucional frente a un hecho violento.	La seguridad requiere medidas preventivas, investigación y respuesta institucional.
3	Comunicado institucional	INPE (2026a)	—	—	—	Informa el fallecimiento de un interno tras un evento violento en el Establecimiento Penitenciario de Juliaca.	Los eventos críticos requieren investigación y medidas preventivas de seguridad.

4	Nota periodística	Prensa Regional (2025)	Reporta 58 % de hacinamiento en la cárcel de Puno a junio de 2025.	—	—	—	La sobreocupación limita el tratamiento y la reinserción social.
5	Nota periodística	Calderón (2023)	Reporta niveles cercanos al 250 % en Lampa y Juliaca.	—	—	—	La sobrepoblación se describe como un problema persistente en la jurisdicción de Puno.
6	Jurisprudencia	Tribunal Constitucional del Perú (2025)	—	—	—	Recoge exigencias de atención médica especializada en un caso de tutela de salud penitenciaria.	La atención oportuna y adecuada integra el deber de protección de la salud.
7	Jurisprudencia	Tribunal Constitucional del Perú (2020)	Declara un estado de cosas inconstitucional por hacinamiento crítico.	Incluye deficiencias de saneamiento e higiene.	Advierte fallas graves de infraestructura y seguridad.	Incluye insuficiencias de salud física y mental.	El problema tiene carácter estructural y exige medidas coordinadas.
8	Artículo científico	Castilla Zuñiga (2021)	Analiza la sobrepoblación como afectación de derechos fundamentales.	Relaciona el encierro precario con deterioro de condiciones de vida.	Discute la insuficiencia de establecimientos frente a la población reclusa.	—	El tamaño de los penales no resuelve el problema si no existe capacidad real y condiciones dignas.
9	Tesis	Ortiz Masco (2018)	—	—	—	Identifica la comunicación agresiva como patrón de convivencia relevante para la	La interacción intramuros puede afectar el bienestar y el proceso resocializador.

						rehabilitación.	
10	Tesis	Maquera Yucra (2024)	Reporta sobreocupación en Juliaca y Lampa; Puno y Challapalca presentan situaciones diferenciadas.	—	—	—	La realidad de cada establecimiento requiere respuesta territorialmente diferenciada.
11	Artículo científico	Small Arana (2007)	—	—	Examina la privatización como propuesta frente a déficit de infraestructura y gestión.	—	El debate sobre infraestructura debe mantener la responsabilidad pública por los derechos. Vincula sobrepoblación y dificultades de gestión penitenciaria.
12	Tesis	Pomari Orozco (2023)	Registra un establecimiento con capacidad para 468 personas y población superior a 1.464.	—	—	—	El financiamiento y la gestión condicionan la posibilidad de corregir déficits materiales.
13	Nota periodística	Puma (2026)	—	Reporta restricciones presupuestales que afectan mejoras de condiciones de vida.	Alude a la necesidad de reorganización del penal de Juliaca.	—	La salud penitenciaria debe abordarse como problema de derechos humanos y salud pública. Las condiciones materiales pueden constituir trato
14	Artículo científico	Juárez Alarcón (2025)	—	Examina el impacto de condiciones de ejecución penal en el derecho a la salud.	—	Analiza repercusiones en salud física y mental y necesidad de atención continua.	La salud penitenciaria debe abordarse como problema de derechos humanos y salud pública. Las condiciones materiales pueden constituir trato
15	Informe internacional	CIDH (2003)	—	Documenta déficits de higiene y condiciones extremas de detención	Describe aislamiento geográfico, frío y servicios	Advierte consecuencias de las condiciones ambientales sobre las	Las condiciones materiales pueden constituir trato

				en Challapalca.	no permanent es.	personas detenidas.	incompatibl e con la dignidad. Las carencias de insumos básicos inciden en la salubridad y dignidad de la población recluida.
16	Informe institucion al	Defensoría del Pueblo (1999b)	—	Registra deficiencias en la provisión de artículos de higiene.	—	—	

Nota. Elaboración propia a partir de las fuentes consignadas en la tabla. El guion (—) indica que la fuente no aportó información directa para esa dimensión. Las referencias completas y enlaces de todas las fuentes aparecen al final del artículo.

En la dimensión de hacinamiento, los documentos coincidieron en que la sobreocupación no es un fenómeno aislado. Las fuentes regionales reportan situaciones especialmente críticas en Juliaca y Lampa, mientras que el informe de [Maquera Yucra \(2024\)](#) diferencia los niveles de ocupación entre los establecimientos analizados. [Pomari Orozco \(2023\)](#) documenta un caso en el que la población superó ampliamente la capacidad institucional. Aunque las cifras provienen de períodos y unidades de observación distintos, todas apuntan a una tensión sostenida entre capacidad de albergue y población efectiva. La relevancia jurídica del hallazgo no depende solo del porcentaje de ocupación: el hacinamiento repercute en la posibilidad de separar adecuadamente a procesados y sentenciados, organizar espacios de descanso, sostener higiene, prevenir violencia, proporcionar atención sanitaria y desarrollar actividades de tratamiento.

La jurisprudencia constitucional fortalece esta interpretación: la sentencia de 2020 reconoció que el hacinamiento se articula con fallas de infraestructura, seguridad, saneamiento y salud, mientras que el auto de 2025 mantuvo la supervisión de las medidas de corrección hasta 2030 ([Tribunal Constitucional del Perú, 2020, 2025](#)).

Respecto del saneamiento e higiene, el corpus vincula las carencias de agua, limpieza, desagüe e insumos con la dignidad y la salud. La [Defensoría del Pueblo \(1999b\)](#), la [CIDH \(2003\)](#) y [Juárez Alarcón \(2025\)](#) coinciden en que estos déficits exigen una respuesta continua de gestión y recursos, especialmente cuando hay sobreocupación.

La dimensión de infraestructura y seguridad se conecta con las condiciones de habitabilidad, la prevención de violencia y el acceso a servicios. Las fuentes regionales alertan sobre reubicación y hechos violentos en Juliaca; [Castilla Zuñiga \(2021\)](#), la [CIDH \(2003\)](#) y el [Tribunal Constitucional del Perú \(2020\)](#) muestran que capacidad, mantenimiento, servicios y protocolos de emergencia son componentes inseparables.

En la dimensión de salud física y mental, el comunicado del INPE sobre un fallecimiento en Juliaca y la jurisprudencia constitucional alertan sobre la necesidad de atención

oportuna y prevención de hechos críticos. La estrategia conjunta INPE–MINSA para tuberculosis evidencia que los riesgos epidemiológicos requieren coordinación intersectorial (INPE, 2026a, 2026c). Los estudios de Ortiz Masco (2018) y Juárez Alarcón (2025) justifican incluir salud mental y convivencia como componentes centrales, aunque el corpus no permite estimar prevalencias clínicas.

La segunda matriz organiza las fuentes referidas a la responsabilidad del Estado. Su finalidad es identificar las obligaciones que conectan las condiciones documentadas con el deber de garantía. Las fuentes no se limitan a afirmar que el Estado administra los establecimientos; describen deberes de prevención, respeto de derechos no restringidos por la condena, prestación de servicios, tratamiento penitenciario, resocialización y rendición de cuentas. La Tabla 2 mantiene las diez filas analíticas de la dimensión de responsabilidad estatal; dos fuentes ya fueron consideradas en la primera matriz y, por ello, no incrementan el corpus de 24 documentos únicos.

Tabla 2. Resultados de la variable responsabilidad estatal y sus dimensiones

N.º	Tipo de fuente	Autor o entidad	Aporte sobre el deber estatal de garantía
1	Instrumento interamericano	CIDH (2008)	Reconoce la posición especial de garante del Estado y exige condiciones de detención compatibles con la dignidad.
2	Informe institucional	Defensoría del Pueblo (1999a)	Documenta quejas vinculadas al sistema penitenciario y la necesidad de supervisión de derechos de las personas privadas de libertad.
3	Artículo científico	Vidal García (2024)	Examina la dignidad humana en las cárceles peruanas y el deber de salvaguardar los derechos de la población penitenciaria.
4	Artículo científico	Castilla Zuñiga (2021)	Sostiene que el Estado debe adoptar medidas inmediatas para reducir la sobrepoblación y evitar riesgos para derechos fundamentales.
5	Norma nacional	Decreto Legislativo N.º 654 (1991)	Establece que el régimen penitenciario debe respetar los derechos del interno no afectados por la condena.
6	Tesis	Pomari Orozco (2023)	Vincula la gestión penitenciaria, la resocialización y el hacinamiento, destacando responsabilidades del Estado y del INPE.
7	Tesis	Chavez Chino (2015)	Propone fortalecer el tratamiento penitenciario y la intervención de profesionales para favorecer la reinserción social.
8	Comunicado institucional	INPE (2026c)	Reporta coordinación con el sector salud para detección activa de tuberculosis,

			como respuesta a un riesgo de salud penitenciaria.
9	Artículo académico	Comisión de Investigaciones de la Asociación Civil Foro Académico (2014)	Resalta que la responsabilidad estatal trasciende la custodia e incluye rehabilitación y reintegración social.
10	Comunicado institucional	Defensoría del Pueblo (2020)	Advierte que la inacción o reacción tardía frente al hacinamiento puede comprometer responsabilidad internacional.

Nota. Elaboración propia a partir de las fuentes consignadas en la tabla. Se conserva la dimensión de responsabilidad estatal del manuscrito original; la numeración se ajusta para incluir de forma visible todas las fuentes registradas.

La Tabla 2 evidencia que la responsabilidad estatal tiene al menos tres planos interrelacionados. Vidal García (2024) sitúa la dignidad humana como parámetro rector del tratamiento penitenciario. El primero es preventivo: el Estado debe identificar riesgos, asignar recursos y establecer medidas que eviten daños a la vida, integridad y salud. El segundo es prestacional y de gestión: debe asegurar que existan servicios, infraestructura, atención profesional y programas de tratamiento compatibles con los fines constitucionales de la pena. El tercero es de corrección y rendición de cuentas: ante déficits persistentes o hechos graves, corresponde investigar, adoptar medidas de reparación institucional y supervisar su ejecución. En este sentido, la responsabilidad no se circunscribe al INPE; involucra al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al sector salud, al Poder Judicial, a las entidades presupuestales y a los órganos de control, según sus competencias.

El deber de garantía debe materializarse en alojamiento, higiene, salud, seguridad, contacto familiar y actividades de reintegración verificables. Las medidas de infraestructura, deshacinamiento, salud mental y reforma institucional informadas al Tribunal Constitucional requieren seguimiento con indicadores de resultados (Tribunal Constitucional del Perú, 2025).

Discusión

Los resultados permiten sostener que las condiciones penitenciarias documentadas en Puno se relacionan de manera directa con el deber estatal de garantía. La convergencia de fuentes sobre sobreocupación, déficits sanitarios, infraestructura limitada, dificultades de seguridad y obstáculos para la atención de salud coincide con el diagnóstico estructural formulado por el Tribunal Constitucional. Esta coincidencia otorga mayor densidad jurídica al análisis: las situaciones regionales no deben entenderse como problemas aislados de gestión, sino como expresiones locales de un

fenómeno que el máximo intérprete de la Constitución ya calificó como estado de cosas inconstitucional ([Tribunal Constitucional del Perú, 2020, 2025](#)).

El hallazgo sobre hacinamiento es consistente con las investigaciones de [Maquera Yucra \(2024\)](#) y [Pomari Orozco \(2023\)](#), que reportan sobreocupación y dificultades de gestión en establecimientos de la región. También se articula con los reportes periodísticos de [Calderón \(2023\)](#) y [Prensa Regional \(2025\)](#), aunque estos últimos deben utilizarse con cautela por su naturaleza no académica ni oficial. La principal similitud entre las fuentes es que conciben la sobrepoblación como un factor que compromete la posibilidad de administrar adecuadamente el establecimiento. La diferencia radica en su enfoque: las tesis buscan relacionar hacinamiento y gestión; las notas periodísticas visibilizan una situación pública inmediata; y la jurisprudencia constitucional traduce el fenómeno en un problema de derechos fundamentales. Esta pluralidad de enfoques confirma la utilidad de la triangulación documental empleada.

Desde una perspectiva interamericana, el hacinamiento no es relevante únicamente por la insuficiencia de espacio. La [Corte IDH \(2012\)](#) lo reconoce como una afectación de la integridad personal y como un obstáculo para el cumplimiento de funciones esenciales, tales como atención sanitaria, clasificación, educación, trabajo y seguridad. Por tanto, una política de reducción de sobrepoblación requiere combinar acciones: revisión de medidas privativas de libertad, alternativas cuando resulten jurídicamente procedentes, infraestructura cuidadosamente planificada, fortalecimiento de servicios, clasificación de la población y mejoramiento de la gestión. La respuesta no puede limitarse a aumentar plazas sin garantizar que estas cumplan estándares de habitabilidad y tratamiento. Tampoco puede fundarse, sin mayor justificación, en la privatización de la gestión. Aunque [Small Arana \(2007\)](#) discute dicha alternativa, el deber estatal de garantía continúa siendo indelegable en su dimensión de derechos humanos, aun cuando intervengan particulares en actividades de apoyo.

En materia de saneamiento e higiene, los resultados dialogan con el informe de la [CIDH \(2003\)](#) sobre Challapalca y con las observaciones de la [Defensoría del Pueblo \(1999b\)](#). La similitud central es que ambos documentos vinculan condiciones materiales aparentemente básicas, agua, aseo, limpieza, temperatura o insumos, con el respeto a la dignidad y la integridad. Esta relación evita trivializar las carencias de higiene como problemas domésticos de baja prioridad. En establecimientos de encierro, la persona no controla por sí misma el acceso a agua, desagüe, limpieza o atención médica; por eso, cualquier déficit sostenido adquiere una dimensión de garantía estatal. [Juárez Alarcón \(2025\)](#) coincide al analizar las condiciones de ejecución penal como factores que inciden en el derecho a la salud. El presente estudio no cuantifica enfermedades ni identifica diagnósticos individuales, pero respalda la necesidad de integrar la salud pública en la política penitenciaria.

El informe de la CIDH sobre Challapalca debe contextualizarse: documenta una visita de 2002 y no autoriza a trasladar sin verificación cada hallazgo a 2026. Conserva, no obstante, relevancia como antecedente jurídico y territorial sobre aislamiento, clima y acceso a servicios. De forma complementaria, [Salazar Llerena y Arotaipe Teran \(2025\)](#) advierten que las medidas de flexibilización penitenciaria resultan insuficientes si no se acompañan de recursos, supervisión y capacidad administrativa.

Los hallazgos sobre salud física y mental exigen acceso efectivo, oportuno y continuo a profesionales, diagnósticos, tratamiento y emergencia. La coordinación con el Ministerio de Salud reportada por el [INPE \(2026c\)](#), así como los estudios de [Ortiz Masco \(2018\)](#) y [Juárez Alarcón \(2025\)](#), refuerzan la necesidad de una aproximación integral que integre salud, prevención de violencia, reducción de hacinamiento y actividades de tratamiento.

La discusión sobre responsabilidad estatal exige precisión conceptual. [Tumbajulca Zavaleta \(2022\)](#), [Ramírez Tipacti \(2024\)](#) y [Yana Chaiña \(2025\)](#) coinciden en que el Estado debe proteger la vida, dignidad y garantías de la población encarcelada, pero una declaración definitiva de responsabilidad requiere el examen de hechos, daño, causalidad y atribución por la autoridad competente.

Los resultados permiten identificar indicios de incumplimiento del deber estatal de garantía cuando los déficits persisten sin medidas suficientes, oportunas y verificables. La advertencia de la [Defensoría del Pueblo \(2020\)](#) sobre el riesgo de responsabilidad internacional por inacción o respuesta tardía es congruente con ese marco.

Asimismo, los resultados muestran que la responsabilidad tiene una dimensión institucional y multinivel. El INPE administra los establecimientos, pero la disponibilidad de recursos, la política criminal, el uso de medidas alternativas, el control judicial, la provisión de salud y la ejecución de inversiones involucran a múltiples sectores. El auto constitucional de 2025 es explícito al requerir coordinación entre el INPE, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y otras entidades. La implementación de la Política Nacional Penitenciaria al 2030 debe, por ello, ser evaluada mediante indicadores públicos que permitan conocer no solo proyectos iniciados, sino reducción efectiva de hacinamiento, acceso a salud, funcionamiento de instalaciones sanitarias, incidentes de violencia, participación en programas de tratamiento y cumplimiento de recomendaciones de supervisión.

La función resocializadora merece una reflexión final. [Chavez Chino \(2015\)](#) propone fortalecer los equipos profesionales y los programas de tratamiento; la [Comisión de Investigaciones de la Asociación Civil Foro Académico \(2014\)](#) recuerda que la obligación estatal incluye la rehabilitación y la reintegración social. Los resultados del presente estudio coinciden: un establecimiento que no ofrece condiciones mínimas de habitabilidad, seguridad, salud, educación y trabajo tiene serias dificultades para cumplir el fin resocializador que la Constitución impone. En consecuencia, la evaluación

de las condiciones penitenciarias debe medir no solo la ausencia de daños, sino también la existencia de capacidades reales para que la pena contribuya a la reincorporación social y no profundice exclusión, enfermedad o violencia.

Futuras investigaciones deben actualizar el corpus con datos administrativos, investigación de campo autorizada y seguimiento longitudinal de indicadores por establecimiento. La presente metodología permite esa actualización, sin sustituir auditorías oficiales, peritajes clínicos o determinaciones jurisdiccionales.

Conclusiones

El análisis jurídico-documental de 24 fuentes permitió identificar una convergencia de información sobre condiciones penitenciarias que afectan o pueden afectar los derechos de las personas privadas de libertad en los establecimientos de Puno. El hacinamiento reportado en determinadas fuentes, las deficiencias de saneamiento e higiene, las limitaciones de infraestructura y seguridad, y los obstáculos para una atención integral de salud física y mental son dimensiones interrelacionadas. Su impacto no debe evaluarse de manera fragmentada, pues la sobreocupación agrava la higiene, dificulta la seguridad, reduce el acceso a servicios y debilita los programas de tratamiento y reinserción social.

Los resultados se vinculan con el marco constitucional e interamericano que sitúa al Estado en posición especial de garante. La Constitución peruana, el Código de Ejecución Penal, la jurisprudencia del Tribunal Constitucional, los Principios y Buenas Prácticas de la CIDH y la jurisprudencia de la Corte IDH imponen obligaciones de respeto, prevención, protección y corrección. En consecuencia, las condiciones documentadas constituyen indicios de un posible incumplimiento del deber estatal de garantía cuando persisten sin medidas suficientes, oportunas y verificables. Esta conclusión mantiene rigor jurídico: no declara responsabilidad definitiva respecto de casos individuales ni atribuye responsabilidad personal a funcionarios, competencias que corresponden a las autoridades administrativas y jurisdiccionales competentes.

La respuesta estatal debe ser integral, territorialmente diferenciada y evaluable. No basta con emitir normas, anunciar inversiones o ampliar cupos de albergue. Se requieren planes verificables de reducción de hacinamiento, mantenimiento de infraestructura, provisión continua de agua e insumos de higiene, protocolos de prevención de violencia y emergencias, atención de salud física y mental, articulación efectiva con el sector salud, fortalecimiento del personal penitenciario y garantía de actividades educativas, laborales y terapéuticas. La información pública debe permitir evaluar avances mediante indicadores claros por establecimiento.

Como aporte metodológico, el artículo deja una ruta reproducible para actualizar el diagnóstico: corpus documental identificable, criterios de selección explícitos, ficha de análisis, categorías de codificación y matriz de trazabilidad. La actualización periódica de esta evidencia, complementada con investigación de campo y control público, puede contribuir a que la política penitenciaria peruana se oriente efectivamente hacia la dignidad, la protección de derechos y la resocialización. Los autores declaran no haber recibido financiamiento específico para este estudio y no reportan conflictos de interés.

Acerca de

Contribución de los autores: Los autores contribuyeron a la conceptualización del estudio, al desarrollo metodológico, al análisis e interpretación de los datos, a la redacción del manuscrito y a la revisión crítica de su contenido intelectual. Los autores aprobaron la versión final para su publicación.

Financiamiento: Los autores declaran que no recibieron financiamiento para esta investigación.

Conflicto de interés: Los autores declaran no tener conflicto de intereses para la publicación del presente artículo científico.

Certificación ética: El protocolo del presente estudio fue sometido a revisión y aprobado por el Comité de Ética en Investigación de la Universidad, en cumplimiento de los principios éticos y normativas institucionales aplicables.

Referencias

- Arocutipa, J. (2026, 9 de mayo). *Defensoría del Pueblo alerta por abusos sistemáticos en penales de Puno*. Pachamama Radio. <https://pachamamaradio.org/defensoria-del-pueblo-alerta-por-abusos-sistematicos-en-penales-de-puno/>
- Asamblea General de las Naciones Unidas. (2015). *Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) (A/RES/70/175)*. <https://digitalibrary.un.org/record/816764?ln=es>
- Calderón, J. (2023, 11 de mayo). *Puno: Penales de Lampa y Juliaca alcanzan hacinamiento cerca del 250%*. Diario Correo. <https://diariocorreo.pe/edicion/puno/puno-penales-de-lampa-y-juliaca-alcanzan-hacinamiento-cerca-del-250-noticia/>
- Castilla Zuñiga, J. D. (2021). Las condiciones carcelarias en el Perú afectan los derechos fundamentales: A propósito de la COVID-19. *Sapientia & Iustitia*, (3), 51–72. <https://doi.org/10.35626/sapientia.3.2.17>
- Chavez Chino, B. B. (2015). *El tratamiento penitenciario y su influencia en la reincidencia y habitualidad de los reos del Penal de Pocollay, durante el año 2012* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann. <https://repositorio.unjbg.edu.pe/items/8e5c89cd-9a9d-4774-88b3-33e22e355fa9>

- Comisión de Investigaciones de la Asociación Civil Foro Académico. (2014). Perú: Donde el ser humano es un medio y no un fin (el caso de los centros penitenciarios). *Foro Jurídico*, (13), 249–262. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/article/view/13792>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2003). *Informe especial sobre la situación de los derechos humanos en la cárcel de Challapalca, departamento de Tacna, República del Perú*. <https://cidh.oas.org/countryrep/challapalca.sp/informe.htm>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2008). *Principios y buenas prácticas sobre la protección de las personas privadas de libertad en las Américas (OEA/Ser.L/V/II.131, doc. 26)*. <https://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/principiosppl.asp>
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). *Caso Pacheco Teruel y otros Vs. Honduras. Fondo, reparaciones y costas*. Sentencia de 27 de abril de 2012 (Serie C No. 241). https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_241_esp.pdf
- Decreto Legislativo N.º 654. (1991). *Código de Ejecución Penal*. <https://www.gob.pe/institucion/minjus/normas-legales/1116762-654>
- Defensoría del Pueblo. (1999a). *Derechos humanos y sistema penitenciario: Supervisión de derechos humanos de personas privadas de libertad 1998–1999 (Informe Defensorial N.º 29)*. <https://www.defensoria.gob.pe/informes/informe-defensorial-no-29/>
- Defensoría del Pueblo. (1999b). *Informe sobre el establecimiento penitenciario de Yanamayo, Puno (Informe Defensorial N.º 28)*. https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/05/informe_28.pdf
- Defensoría del Pueblo. (2020, 22 de abril). *Inacción frente al hacinamiento en penales puede generar responsabilidad internacional para el Perú*. <https://www.defensoria.gob.pe/inaccion-frente-al-hacinamiento-en-penales-puede-generar-responsabilidad-internacional-para-el-peru/>
- Hernández-Sampieri, R., & Mendoza Torres, C. P. (2018). Metodología de la investigación: Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta. McGraw-Hill Education. <https://virtual.cuautitlan.unam.mx/rudics/?p=2612>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2026a, 5 de mayo). *INPE informa sobre fallecimiento de interno en el Establecimiento Penitenciario de Juliaca*. <https://www.gob.pe/institucion/inpe/noticias/1387211-inpe-informa-sobre-fallecimiento-de-interno-en-el-establecimiento-penitenciario-de-juliaca>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2026b, 16 de junio). *Establecimientos penitenciarios de la Región Altiplano Puno*. <https://www.inpe.gob.pe/web.php/region-altiplano>
- Instituto Nacional Penitenciario. (2026c, 6 de julio). *INPE y MINSA lanzan estrategia nacional para frenar casos de tuberculosis en penales*. <https://www.gob.pe/institucion/inpe/noticias/1375827-inpe-y-minsa-lanzan-estrategia-nacional-para-frenar-casos-de-tuberculosis-en-penales>

- Instituto Nacional Penitenciario. (2026d, 8 de mayo). *INPE: Por seguridad penitenciaria trasladan internos a los penales de Challapalca, Ancón I y Cochamarca*. <https://www.gob.pe/institucion/inpe/noticias/1389218-inpe-por-seguridad-penitenciaria-trasladan-internos-a-los-penales-de-challapalca-ancon-i-y-cochamarca>
- Juárez Alarcón, J. (2025). Condiciones de ejecución penal y su impacto en la vulneración del derecho a la salud de exinternos en Lurigancho, Perú. *Revista Lex*, 8(31), 2310–2328. <https://doi.org/10.33996/revistalex.v9i31.414>
- Maquera Yucra, P. (2024). *La sobrepoblación penitenciaria en la jurisdicción de la Oficina Regional Altiplano Puno y sus repercusiones para el Estado peruano* [Tesis de maestría, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio Institucional de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. <https://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/4438>
- Ortiz Masco, G. E. (2018). *Relaciones interpersonales y su influencia en el proceso de rehabilitación de los internos de máxima peligrosidad del establecimiento penitenciario Puno - 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional de la Universidad Nacional del Altiplano. <https://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/7639>
- Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Presidencia de la República. <https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>
- Pomari Orozco, M. W. (2023). *Gestión penitenciaria y su influencia con el hacinamiento carcelario en un establecimiento penal de la Región Puno, 2023* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional de la Universidad César Vallejo. <https://hdl.handle.net/20.500.12692/124568>
- Prensa Regional. (2025, 15 de septiembre). *Reos en cárcel de Puno al mes de junio 2025: 58% de hacinamiento*. <https://prensaregional.pe/reos-en-carcel-de-puno-al-mes-de-junio-2025-58-de-hacinamiento/>
- Puma, R. (2026, 7 de mayo). *No hay presupuesto para reorganizar penales en Puno pese a anuncios del propio Ministro de Justicia*. Pachamama Radio. <https://pachamamaradio.org/no-hay-presupuesto-para-reorganizar-penales-en-puno-pese-a-anuncios-del-propio-ministro-de-justicia/>
- Ramírez Tipacti, L. A. (2024). Reglas de Brasilia para jóvenes encarcelados: Aplicación de las Reglas de Brasilia a la luz de la responsabilidad penal restringida para jóvenes reclusos en establecimientos penitenciarios peruanos. *Revista Llapanchikpaq: Justicia*, 6(9), 19–56. <https://doi.org/10.51197/lj.v6i9.929>
- Salazar Llerena, S. L., & Arotaipe Teran, J. L. (2025). *Análisis de los beneficios penitenciarios en cumplimiento del D. L. 1513 en relación a la problemática del hacinamiento penitenciario, establecimiento penitenciario de Puerto Maldonado, 2022* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma de Ica]. Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Ica. <https://repositorio.autonomadeica.edu.pe/handle/20.500.14441/3198>

- Small Arana, G. (2007). Propuesta de privatización de las cárceles en el sistema penitenciario. *Revista de Derecho y Ciencia Política*, 64(1–2), 211–227. <https://revistafdcg.unmsm.edu.pe/index.php/revderunmsm/article/view/775>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2020, 26 de mayo). *Sentencia recaída en el Expediente N.º 05436-2014-PHC/TC (Tacna, C. C. B.)*. <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2020/05436-2014-HC.pdf>
- Tribunal Constitucional del Perú. (2025, 23 de mayo). *Auto recaído en el Expediente N.º 05436-2014-PHC/TC (Tacna, C. C. B.)*. <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2025/05436-2014-HC%20Resolucion.html>
- Tumbajulca Zavaleta, J. E. (2022). *Responsabilidad del Estado peruano por la vulneración del derecho a la vida de los reclusos en el Establecimiento Penitenciario de Varones de Trujillo, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio Institucional de la Universidad Privada del Norte. <https://hdl.handle.net/11537/32786>
- Vidal García, A. M. (2024). La dignidad humana en las cárceles del Perú. *Sapientia Iuris*, (1), 205–247. <https://doi.org/10.5281/zenodo.14738841>
- Yana Chaiña, P. (2025). *Incumplimiento de objetivos de la política nacional del Establecimiento Penitenciario de Máxima Seguridad La Capilla, Juliaca 2024* [Tesis de pregrado, Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez]. Repositorio Institucional de la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez. <https://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/5666>



Este artículo está bajo la licencia Creative Commons Atribución 4.0 Internacional (CC BY 4.0).